



Fiscalía

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CHILE "PARA LA CERTIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LOS INDICADORES DE REFERENCIA DE LA VARIACIÓN DEL COSTO DE LAS ISAPRES, EN PRESTACIONES CUBIERTAS Y EN SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL EN EL SISTEMA DE ISAPRES ELABORADOS EN VIRTUD DE CONVENIOS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD ENTRE LAS PARTES Y PARA LA ELABORACIÓN DE UN ÍNDICE ANÁLITICO DE MEDICAMENTOS BASADOS EN EL IPC GENERAL"**

**RESOLUCIÓN EXENTA SS/Nº 113**

**SANTIAGO,**

**31 ENE 2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás pertinentes del DFL N°1 de Salud, de 2005; el Decreto Supremo N°39, de 2019, de Salud, que establece el orden de subrogancia en el cargo de Superintendente de Salud; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y,

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, con fecha 15 de enero de 2020 se suscribió un convenio entre la Superintendencia de Salud y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), cuyo primer objetivo general fue formalizar la reanudación de las actividades de colaboración entre las partes a partir del segundo semestre de 2019, y en segundo lugar, contar con un respaldo del trabajo realizado para la certificación del cálculo de los índices que se habían venido trabajando en virtud de convenios anteriores y la elaboración de un "Índice Analítico de Medicamentos" basado en el IPC general.

**2°** Que, el citado convenio requiere ser formalizado mediante el respectivo acto administrativo, razón por la cual dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**APRUEBASE** el Convenio de colaboración entre la Superintendencia de Salud y el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile suscrito el 15 de enero de 2020, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE SUPERINTENDENCIA DE SALUD E INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CHILE**

**"PARA LA CERTIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LOS INDICADORES DE REFERENCIA DE LA VARIACIÓN DEL COSTO DE LAS ISAPRES, EN PRESTACIONES CUBIERTAS Y EN SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL EN EL SISTEMA DE ISAPRES ELABORADOS EN VIRTUD DE CONVENIOS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD ENTRE LAS PARTES Y PARA LA ELABORACIÓN DE UN ÍNDICE ANÁLITICO DE MEDICAMENTOS BASADOS EN EL IPC GENERAL"**

En Santiago de Chile, a 15 de enero de 2020, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", RUT N° 60.819.000-7, representada legalmente, según se acreditará, por el Superintendente de Salud, don **PATRICIO FERNANDEZ PEREZ**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, local 12, comuna y ciudad de Santiago, y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CHILE**, en adelante también "INE", RUT N° 60.703.000-6, representado legalmente, según se acreditará, por su Director Nacional, don **GUILLERMO PATTILLO ÁLVAREZ**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Morandé N° 801, piso 22°, comuna y ciudad de Santiago, pudiendo denominarse a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", han acordado celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERO: Antecedentes.**

1. El Ministerio de Salud, la Superintendencia de Salud y el INE, suscribieron con fecha 13 de enero de 2012, un convenio para la "Elaboración de Indicadores de Referencia de la Variación del Gasto en Salud, en Prestaciones Bonificadas y Subsidios por Incapacidad Laboral en el Sistema de Isapre", mediante el cual el INE se obligó a prestar al Ministerio de Salud y a la Superintendencia, los servicios de elaboración de indicadores de referencia de la variación del gasto en salud. Lo anterior, con el fin de desarrollar un conjunto de indicadores públicos que aporten información referencial que contribuya a establecer el mecanismo que debe orientar a las Isapres para fijar el aumento de precio de los planes de salud. El acuerdo referido fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 118, de 19 de enero de 2012, del INE; mediante el Decreto Exento N°43, de 17 de febrero de 2012, del Ministerio de Salud; y por la Resolución Exenta N° 323, de 29 de febrero de 2012, de la Superintendencia de Salud.
2. Durante el año 2012, el INE procedió a elaborar las metodologías y a realizar el posterior cálculo de los cuatro indicadores solicitados, en relación con las Isapres Abiertas, a saber: a) Índice de valor unitario facturado de Isapre (IVUFI), b) Índice de cantidad Isapre (ICI), e) Índice de gasto en subsidios Isapre (IGSI), y d) Índice de Gasto de las Garantías Explícitas de Salud (IGGES). El período de medición para todos los índices fue desde octubre de 2011 a septiembre de 2012. Los resultados y metodologías de estos indicadores fueron publicados por el INE el 31 de enero de 2013. Con todo, con fecha 09 de enero de 2013, el INE, el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Salud, suscribieron una modificación al convenio vigente para dar ejecución a la etapa final del Proyecto de Elaboración de Indicadores de Referencia de la Variación de Gasto en Salud, en Prestaciones Bonificadas y en Subsidios por Incapacidad Laboral en el Sistema Isapre, cuya vigencia se extendió por el mes de enero de 2013.
3. Posteriormente, con fecha 31 de enero de 2013, se suscribió un nuevo convenio entre el INE y la Superintendencia de Salud. Dicho instrumento fue aprobado por el INE mediante Resolución Exenta N°1.268, el 11 de febrero de 2013, y por la Superintendencia, el 18 de febrero del mismo año, mediante Resolución Exenta N°211. El objetivo del nuevo convenio fue el desarrollo metodológico y

cálculo de dos índices adicionales a los existentes, para el mismo período de medición, que midieran el valor unitario (efecto precio) y la frecuencia de uso de las prestaciones de salud con base en el valor bonificado por la Isapre a sus beneficiarios. Estos indicadores son el Índice de Valor Unitario Bonificado (IVUBI) y el Índice de Cantidad Bonificado Isapre (ICBI), fueron publicados el 5 de marzo de 2013, sumándose a los cuatro ya existentes a esa fecha. Adicionalmente, se acordó volver a calcular, con datos actualizados al nuevo período de medición octubre 2012 a septiembre 2013, los seis indicadores mencionados anteriormente (incluyendo IVUBI e ICBI) e incluir dos índices más que permitieran medir la evolución del gasto para componentes adicionales del costo operacional de las Isapre que no era capturado por los indicadores existentes. Estos dos indicadores adicionales son el Índice de Gasto en Otras Prestaciones Adicionales Facturado (IGOPAF) y el Índice de Gasto en Otras Prestaciones Adicionales Bonificado (IGOPAB). De esta manera, los Indicadores Referenciales de Costos de las Isapres (IRCI) quedaron conformados por un total de ocho índices que fueron publicados, para el último período de medición mencionado, el 31 de enero de 2014, no obstante, su desarrollo metodológico fue entregado por el INE y aprobado por la Superintendencia, en diciembre de 2013.

4. El año 2014, se suscribió un nuevo convenio para que el INE realizara el cálculo y evaluación de posibles mejoras metodológicas de los IRCI mencionados, junto con la elaboración de estudios conjuntos para una mejora global de la medición del gasto operacional de las Isapres, en el entendido que, para estos efectos, se requería la actualización y validación de los datos y la formulación de propuestas de mejoras en la elaboración de los productos.

Este último convenio finalmente no fue ejecutado y no se realizaron actividades entre las partes.

5. El presente convenio, tiene como primer objetivo general formalizar la reanudación de las actividades de colaboración entre las partes a partir del segundo semestre de 2019, lo que excepcionalmente no supone transferencia de fondos, y en segundo lugar, contar con un respaldo del trabajo realizado para la certificación del cálculo de los índices señalados y la elaboración de un "Índice Analítico de Medicamentos" basado en el IPC general. Respecto de la certificación mencionada, esta contempla la revisión de algoritmos ya programados y entregados al INE por la Superintendencia, además de la entrega de un índice analítico respecto de medicamentos. Este índice analítico ha sido solicitado a partir de enero de 2018, y será idéntico a la clase "productos farmacéuticos" del IPC. Por último, esta serie ha sido solicitada para efectos de análisis, por lo que se ha generado utilizando para el año 2018 la serie referencial correspondiente.

## **SEGUNDO: Alcances del Convenio.**

1. **Certificación del cálculo de los índices generales para estimar el costo de las Isapres.**

Por el presente convenio, el INE se obliga con la Superintendencia de Salud a certificar el cálculo de los indicadores de referencia de las variaciones del costo de las Isapres en prestaciones cubiertas y subsidios por incapacidad laboral en el Sistema Isapre, con base en las especificaciones que se establecen en el presente instrumento. A su vez, la Superintendencia se obliga a realizar, programar y compartir con el INE los algoritmos de cálculo, de plena responsabilidad de la Superintendencia.

2. **Elaboración del índice analítico de medicamentos basado en el IPC general.**

Adicionalmente, en base a los datos que el INE recolecta para el cálculo del Índice de Precios al Consumidor, el INE, a partir de los precios de los medicamentos de la canasta que ya se recolectan en la división 6 del IPC (Salud) elaborará un índice analítico que permita dar seguimiento a la variación de precios de los medicamentos, generándose mensualmente la variación del índice analítico de medicamentos con el objeto de entregar a la Superintendencia de Salud, junto a sus respectivas incidencias. Este índice analítico ha sido solicitado a partir de enero de 2018, y será idéntico a la clase del IPC "productos farmacéuticos". Por último, esta serie ha sido solicitada para efectos de análisis, por lo que se ha generado utilizando para el año 2018 la serie referencial correspondiente.

### **TERCERO: Objetivos del Convenio.**

#### **Objetivo General:**

El objetivo general del presente convenio es contar con la certificación del cálculo de los indicadores que se indican a continuación que aporten información respecto a la variación del costo operacional de las Isapre abiertas. La certificación por parte del INE se realizará sobre algoritmos y datos compartidos desde la Superintendencia.

#### **Objetivos Específicos:**

Certificar, respecto de las Isapre abiertas, el cálculo de los siguientes índices generales realizados por la Superintendencia:

1. Índice de Valor Unitario Facturado ISAPRE (IVUFI).
2. Índice de Valor Unitario Bonificado ISAPRE (IVUBI).
3. Índice de Cantidad ISAPRE (ICI).
4. Índice de Cantidad Bonificado ISAPRE (ICBI).

### **CUARTO: Metodología general respecto de la certificación de cálculo de los índices referenciales del costo operacional de las Isapre abiertas:**

1. El cálculo de los índices generales se certifica por el INE, aplicando la misma metodología que en el ejercicio anterior (período de referencia 2011-2012 y período de análisis oct. 2012- sep. 2013).
2. Las bases de datos son generadas y validadas por la Superintendencia de Salud a partir de los archivos maestros de prestaciones bonificadas. Es decir, la calidad de la información utilizada para cálculos será de responsabilidad exclusiva de la Superintendencia, y el INE sólo deberá certificar los algoritmos compartidos.
3. Con relación a estas bases, el INE certifica y efectúa el cálculo, a partir de los algoritmos y procedimientos establecidos en Manual metodológico para la construcción de los Indicadores Referenciales de Costos de las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE) - IRCI versión 2013. De esta manera es posible certificar la exactitud y la consistencia metodológica en la producción estadística de los resultados de los índices generales (metodología, tratamiento de datos y resultados).
4. Los datos analizados refieren al Sistema de Salud Privado, específicamente, las Isapre Abiertas.
5. El período de análisis es de octubre 2018 a septiembre 2019 y el período de referencia de octubre 2017 a septiembre 2018.
6. Para la construcción de la canasta de prestaciones de los índices, se utilizan los montos facturados y bonificados respectivamente. En este caso, los componentes de la canasta incluyen aquellas prestaciones de salud que acumulan hasta el 90% del monto total facturado y bonificado (según

corresponda), tanto para atenciones ambulatorias como para hospitalarias, durante el periodo base del índice. El resto de las prestaciones que forman parte del 10% de menor facturación, no forman parte del cálculo del índice. Para los índices de cantidad, se consideran las prestaciones de salud que acumulan hasta el 90% del monto total facturado y bonificado (según corresponda) y que además presenten registros de frecuencias de uso en todos los meses de cálculo.

7. En las bases de prestaciones bonificadas se consideraron las prestaciones de carácter curativo con códigos FONASA Modalidad Libre Elección, los códigos definidos por la Superintendencia de Salud y los códigos propios de las Isapres, lo que permite identificar valores unitarios y frecuencias de uso.
8. Los índices de cantidad fueron ajustados por beneficiarios.
9. Los índices de valores unitarios son reales, ajustados por IPC.
10. Los índices de gasto son reales y fueron ajustados por beneficiario.
11. Ante cualquier error originado desde la fuente de datos, será de responsabilidad de la Superintendencia resolver cualquier inconveniente asociado.

#### **QUINTO: Descripción de Productos y Procedimiento de Aprobación.**

##### **A.- Definición: La Superintendencia entrega al INE:**

1. **Datos preliminares para la validación de los cálculos:** la Superintendencia entregó el 3 de octubre de 2019 al INE los datos de prestaciones bonificadas correspondientes a los periodos base (octubre 2016-septiembre 2017) y de análisis (octubre 2017-septiembre 2018), con carácter de preliminar para fines de prueba del algoritmo de cálculo.
2. **Validación de la base del archivo maestro de prestaciones bonificadas:** Mientras el INE elabora el programa de cálculo de los índices generales que permitan evaluar la variación del costo operacional de las Isapre abiertas, la Superintendencia valida los datos del archivo maestro de prestaciones abarcando el período de octubre 2017 a septiembre 2019. Cabe señalar que la Superintendencia recibe los datos de septiembre 2019 el 20 de octubre del mismo año, motivo por lo que se entrega una base preliminar al INE para que pueda probar la implementación del programa de cálculo.

##### **B.- Algoritmo de cálculo y programación, en base al algoritmo elaborado por el INE en el último convenio:**

1. La Superintendencia elabora, mediante el software STATA, un programa de cálculo de los índices generales a partir de la base de datos del archivo maestro de prestaciones bonificadas abarcando el período de octubre 2017 a agosto 2019 (base preliminar).
2. Paralela e independientemente, basándose en los mismos algoritmos y metodología establecidos por el INE en el ejercicio de cálculo realizado en 2013, el INE genera mediante el software SAS un script o programa con algoritmo de cálculo de los índices generales a partir de la base de datos del archivo maestro de prestaciones abarcando el período de octubre 2016 a septiembre 2018 (base preliminar).

##### **C.- Procedimiento de certificación:**

Los resultados de los cálculos son comparados y concluyendo con resultados idénticos a partir de los dos programas de cálculo realizados paralela e independientemente, el INE certifica el cálculo realizado.

#### **D.- Oportunidad de entrega de los productos:**

1. La certificación de los cálculos de los índices generales fue entregada por el INE el 25 de noviembre de 2019. El medio de verificación es un correo electrónico enviado por el INE con la comparación de resultados y la programación SAS del algoritmo que la Superintendencia entregó. Con este proceso se debe confirmar que los resultados del cálculo obtenido por el INE sean idénticos a los calculados por la Superintendencia de Salud.
2. Respecto de los índices referenciales para medir la variación de los precios de medicamentos al consumidor y la tabla de incidencias correspondientes, se evaluará su publicación en la página web del INE. A su vez, el INE ya entregó el año base, así como los índices correspondientes a los meses de enero a diciembre 2019. Este indicador se entregó para fines de análisis, por lo que ha sido solicitado a partir de enero de 2018, y será idéntico a la clase del IPC "productos farmacéuticos". Por último, esta serie ha sido solicitada para efectos de análisis, por lo que se ha generado utilizando para el año 2018 la serie referencial correspondiente.

#### **QUINTO: Aspectos Metodológicos Básicos:**

Para los efectos del presente convenio se han considerado los siguientes aspectos metodológicos, a saber:

1. La metodología empleada se basa en aquella utilizada en 2013, revisada y completada. Es decir, manual metodológico para la construcción de los Indicadores Referenciales de Costos de las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE) - IRCI, en su versión actualizada 2013.
2. Marcos estadísticos de datos: se ha trabajado en base al Archivo Maestro de Prestaciones Bonificadas que posee la Superintendencia de Salud (AMPB).
3. Desagregaciones por grupo etario, sexo, tipo de atención, problemas de salud, códigos Superintendencia y propios de Isapre: Es relevante desagregar los indicadores de frecuencia de uso (bonificado y facturado) por tipo de atención.
4. Clasificadores: Todos los indicadores que poseen desagregaciones de su nivel general deben estar acorde al arancel MLE FONASA.
5. Período base y de referencia de los indicadores solicitados: Los cuatro índices generales del apartado tercero del presente convenio tendrán período base anual octubre 2017 - septiembre 2018 y período de referencia o análisis octubre 2018- septiembre 2019.

#### **SEXTO: Actividades.**

Por el presente acuerdo, se establece que las actividades que el INE ejecutará serán las siguientes:

1. Replicar el programa y cálculo de los índices generales solicitados.
2. Certificación del cálculo de los índices generales con base en el algoritmo utilizado por la Superintendencia.
3. Elaboración y entrega mensual a la Superintendencia de Salud del índice analítico para medir la variación de los precios de consumo de medicamentos y de sus incidencias.

Duración: el presente convenio se extenderá hasta marzo de 2020.

Por su parte, la Superintendencia ejecutará las siguientes actividades:

1. Validación de marco y cálculo de los índices generales.
2. Revisión de base de datos del Archivo Maestro de Prestaciones Bonificadas.
3. Construcción del algoritmo de cálculo con base en el manual INE (período de referencia o análisis oct. 2012- sept. 2013).

4. Procesamiento y optimización de datos.
5. Análisis económico y estadístico interno para validación.

Duración: el presente convenio se extenderá hasta marzo de 2020.

**SÉPTIMO: Vigencia del Convenio.**

*El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación y notificación del último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2020, plazo dentro del cual se deberán ejecutar todas las actividades y se deberán entregar todos los productos comprometidos en este instrumento.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia de que, por razones de buen servicio, y para dar continuidad a la realización de las actividades comprometidas en el presente acuerdo, las actividades comenzaron a desarrollarse en el mes de junio del año 2019.*

*Las partes podrán, de mutuo acuerdo, ampliar los plazos señalados en el presente convenio para la ejecución de las actividades acordadas, como también en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales a las hipótesis definidas en el artículo 45 del Código Civil. Estas modificaciones entrarán en vigor una vez que concluya la tramitación del acto administrativo que las apruebe.*

*No obstante, en caso de que sean modificados los plazos, ambas partes se reservan el derecho de poner término en cualquier momento al mismo, mediando para tal efecto, el aviso en un plazo no inferior a 60 días corridos de anticipación de dicho término.*

**OCTAVO: Gratuidad**

*El presente convenio, excepcionalmente, no contempla transferencia de fondos.*

**NOVENO: Confidencialidad de los datos y el Secreto Estadístico.**

*La información que reciba el INE en el marco de este convenio estará sujeta a las normas de confidencialidad de datos establecida en la Ley N°19.628 y al secreto estadístico regulado en los artículos 29 y 30 de la Ley N°17.374.*

*El INE declara por este acto, conocer la normativa legal sobre secreto estadístico y reserva de información a la cual están sujetos sus funcionarios respecto de hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades, y las sanciones previstas para su infracción, establecidas en el artículo 247 del Código Penal.*

*En razón de lo establecido en el citado artículo 29 de la Ley N° 17.374, toda la información, bases de datos, algoritmos de cálculo y cualquier otro antecedente que entregará la Superintendencia al INE en razón del presente acuerdo, tendrá el carácter de innominado, indeterminado e indeterminable, es decir, no hará referencia directa o indirectamente a cada informante, sea este una persona natural o jurídica, determinada o determinable.*

*Toda transferencia de datos se realizará vía electrónica, disponibilizando los datos en URL por la Superintendencia, para su descarga posterior por la contraparte técnica del INE.*

**DÉCIMO: Propiedad de la Información.**

*Toda la información, antecedentes y cualquier resultado objeto del presente convenio que el INE entregue, será de su propiedad intelectual, en su calidad de titular del derecho de autor, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 88 de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.*

**UNDÉCIMO: Contrapartes.**

Para efectos del cumplimiento del presente acuerdo, las partes designan a los siguientes funcionarios como contrapartes para la correcta ejecución del presente acuerdo:

a) Por parte de la Superintendencia, será la jefatura del **Departamento de Estudios y Desarrollo**, o el/la funcionario/a que esta designe al efecto, quien deberá velar por la correcta ejecución de las obligaciones que asume el INE. Para ello se podrá establecer, de común acuerdo, un calendario de reuniones para presentar los avances del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a esta contraparte técnica:

- Proporcionar al INE la información disponible y colaboración para el desarrollo de su trabajo.

b) Por parte del INE, la contraparte institucional será el **Subdirector Técnico**, o el/la funcionario/a que él designe a l efecto, quien deberá presentar para la aprobación de la Superintendencia, los productos detallados en la cláusula cuarta del presente acuerdo, y será, en general, el funcionario que representará a l INE en las reuniones de trabajo que se acordaren para dar fiel ejecución a las labores encomendadas.

**DÉCIMO SEGUNDO: Copias.**

El presente convenio se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos copias en poder de cada una de las partes.

**DÉCIMO TERCERO: Domicilio.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan expresamente competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

**DÉCIMO CUARTO: Personerías.**

La personería de don Patricio Fernández Pérez para representar a la Superintendencia de Salud, consta en el Decreto Supremo N° 58 de 2019, del Ministerio de Salud.

La personería de don Guillermo Pattillo Álvarez, para representar al Instituto Nacional de Estadísticas, consta en el Decreto Supremo N° 106 de 06 de junio de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo."

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**CVA/FUZ**

**Distribución:**

- Superintendente
  - Departamento de Estudios y Desarrollo
  - Fiscalía
  - Of. de Partes
- JIRA RE-753